



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad
DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

5

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIO "DETERMINADAS ACTUACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN AL SERVICIO PUNTO DE ENCUENTRO Y MEDIACIÓN FAMILIAR" DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



INDICE

I.- Objeto del Contrato

II.- Destinatarios.

III.- Prestaciones y requisitos para la prestación del servicio.

IV.-Obligaciones del contratista.

V.-Obligaciones de la Ciudad Autónoma.

VI.- Servicio a prestar.

VII.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

VIII. – Supervisión y control de la Ciudad Autónoma de Melilla.



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA “PUNTO DE ENCUENTRO Y MEDIACIÓN FAMILIAR” DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

Procedimiento de Adjudicación: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Duración: Un año.

El artículo 116 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), dispone la obligatoriedad de establecer los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de acuerdo con el informe de necesidad de la Dirección General del Menor y la Familia.

El marco normativo-legal sobre el que pivotará toda acción desarrollada en el Punto de Encuentro de la Ciudad Autónoma de Melilla serán:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Carta Europea de los Derechos del Niño
- Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 1/1996
- Decreto Regulator del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4908 de 30 de marzo de 2012).

El presente Pliego tiene por objeto describir el contenido del Servicio de determinadas actuaciones en el Punto de encuentro y Mediación Familiar y establecer las obligaciones, condiciones técnicas y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la Empresa que pueda ser adjudicataria de la prestación del mismo, y se regirá por las siguientes cláusulas.

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato de servicio tiene por objeto, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la contratación del servicio denominado **“Punto de Encuentro Familiar y Mediación Familiar”** en la Ciudad Autónoma de Melilla. Se compone en dos servicios complementarios, pero diferenciados entre sí como son :

- 1.-Servicio de punto de encuentro familiar**
- 2.-Servicio de mediación familiar.**

Los poderes públicos tienen entre sus potestades la protección social y jurídica de la familia, para ello se han articulado distintas medidas legislativas en distintos niveles territoriales y políticos.

La Unión Europea inició el camino con la elaboración de la Carta Europea de Puntos de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones entre los hijos y sus padres (Carta Europea 2004). La redacción de la Carta Europea de Puntos de Encuentro pretendía establecer acuerdos acerca de temas como la formación, es estatus legal, la relación con la justicia y otros profesionales, el papel de la Mediación Familiar, criterios de selección de casos y otros aspectos. En esta Carta se especifica el objetivo y finalidad de estos lugares. Considera que la acción de los Puntos de Encuentro y Mediación Familiar se basa en el reconocimiento del vínculo de filiación y en el interés y



el derecho del menor en ver aseguradas la instauración y la continuidad de todas las relaciones necesarias para la construcción de su identidad. Esta se sitúa en la articulación de ofrecer una intervención temporal, para facilitar la vinculación entre padres e hijos u otros miembros de la familia, a través del adecuado cumplimiento del régimen de visitas.

Se trata de un lugar transitorio donde se llevarán a cabo una intervención familiar, dirigida a la normalización del régimen de visitas, bien porque desaparezcan las circunstancias que motivaron la derivación a este servicio, o bien por que los progenitores asuman sus responsabilidades parentales y puedan cumplir los acuerdos relativos al régimen de comunicación y/o estancia con sus hijos.

Dado lo anterior en base al Código Civil, en su regulación del derecho de visitas, comunicación y estancia para el progenitor que no se tenga consigo a sus hijos o hijas, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al establecer la primacía del interés superior del menor. El Código civil regula, asimismo, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a relacionarse con otros parientes y personas allegadas, en la forma establecida en su artículo 160, y en particular, con los abuelos y abuelas.

A su vez la Recomendación del Consejo de Europa R(98) del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre la Mediación Familiar, adoptada por el Comité de Ministros de 21 de enero de 1998, señala en su exposición de motivos que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño, niña o adolescente y de su bienestar, especialmente en relación con la guarda y el derechos de visitas en situaciones de separación divorcio, e incluye, entre las recomendaciones a los Estados, que los mismos promuevan la mediación familiar y que adopten o refuercen las medidas que se juzguen necesarias para la promoción y la utilización efectiva de la mediación, especialmente para todas aquellas cuestiones relacionadas con los niños y en particular en aquellas cuestiones relacionadas con los niños y en particular en aquellas relativas a la guarda y al derecho de visita.

II. DESTINATARIOS

a) Con respecto al Punto de Encuentro Familiar:

1.- Serán destinatarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas;
- b) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género;

2.- Asimismo, se considerarán personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial, o para acompañar a los niños, niñas o adolescentes.

3.- En todo caso, el acceso a los Puntos de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida en el territorio de la Ciudad de Melilla.

4.- En ningún caso podrá accederse a los Puntos de Encuentro Familiar cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido judicialmente.

b) Con respecto al servicio de Mediación Familiar:



Este servicio de mediación familiar se dirige a:

- a. Familias en procesos de ruptura de la convivencia por separación o divorcio y que presentan: problemáticas relacionales y de comunicación entre sus miembros, como crisis conyugales, crisis paterno-filiales, crisis con la relación familia extensa o por cuidado de discapacitados, relaciones conflictivas, crisis mixtas.
- b. Las personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho en los conflictos intrafamiliares de convivencia, o en los supuestos de ruptura, separación, divorcio o nulidad y en cualquier fase de estos procesos, con el fin de lograr acuerdos.

Las derivaciones al servicio de Mediación Familiar se formalizarán mediante en el que se establecerá la coordinación conjunta del referido Punto de Encuentro y la Mediación familiar.

III.- PRESTACIONES Y REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Relativos al inmueble.

1.- La ubicación del Punto de Encuentro en la Ciudad de Melilla será el espacio físico donde se desarrolle el servicio, titularidad municipal a determinar por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, actualmente en los bajos del Edificio "Lo Gueno".

2.- El Punto de Encuentro, en base al artículo 16 del Decreto Regulator, tendrá un horario previamente establecido por la Dirección General del Menor y la Familia en función de la demanda y teniendo en cuenta que como mínimo deberá permanecer abierto los viernes, sábados y domingos y un día entre semana, en horario de mañana y tarde, estando sujeto el horario previamente establecido a cualquier modificación que dicho Centro necesite por requerimiento judicial.

3.- El horario establecido por la Dirección General del Menor y la Familia, será comunicado por la Consejería al Coordinador designado por la empresa adjudicataria.

4.- El Servicio se ajustará a la franja horaria establecida en principio, pudiendo modificarse en función a las demandas de las familias y sentencias de los Juzgados y Tribunales que deriven el caso a los profesionales.

Los medios materiales que hayan de ser empleados para la ejecución del presente contrato son, en todo caso, dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Del mismo modo la entidad adjudicataria del contrato se comprometerá a mantener en perfecto estado el material y equipamiento dotado para el Centro de Día.

Relativos a los recursos humanos.

La Entidad adjudicataria deberá contar con el personal adecuado para atender todas las actividades programadas para el servicio en cuestión. La composición del mismo será, como mínimo, la siguiente:

a) PUNTO DE ENCUENTRO :

-3 (tres) auxiliares de apoyo para el cuidado de niños que preferentemente tengan titulación de Educación Infantil o personal habilitado para el desarrollo de dicho apoyo. Consistente dicho apoyo en prestar información y atención general al usuario del Servicio, mantenimiento de la sede del punto de encuentro abierta y a disposición del usuario en los horarios



previamente establecidos por los Jueces, y la Dirección General del Menor y la Familia para los casos derivados al Punto de Encuentro.

b) MEDIACIÓN FAMILIAR.-

- 1 (un) Asesor Jurídico, Licenciado en Derecho, consistiendo dicho apoyo y atención Jurídica en la realización de informes jurídicos relacionados con temas de mediación, cualquier otra actuación en materia de asesoramiento jurídico, enmarcada dentro de la mediación, a través del Coordinador de la Empresa adjudicataria.

La prestación del servicio será de 40 horas semanales a determinar por las necesidades del servicio, comunicado por la Consejería al Coordinador de la empresa adjudicataria.

Cualquier cambio que se lleve a cabo en la composición del personal será de forma excepcional y expresamente motivado, respetando siempre el mínimo anteriormente exigido. Asimismo se comunicará de forma inmediata a la Dirección General del menor y la Familia, que, tras valorar la adecuación e idoneidad del mismo, deberá dar su autorización.

El horario de desarrollo del Programa será de mañana y tarde, con una jornada máxima diaria de 8 horas, habitualmente se realizará de lunes a viernes y sábados por la mañana, salvo por necesidades del servicio.

La responsabilidad social, laboral o de otra índole derivada del personal contratado por la entidad adjudicataria, para la prestación del servicio, corresponderá única y exclusivamente a la misma, debiendo contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo, a cargo de la Entidad adjudicataria.

IV.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Primera.- Corresponde al adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Segunda.- El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido en abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Tercera.- El adjudicatario velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitaciones en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Cuarta.- El adjudicatario deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, las siguientes:



1.- Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al presente contrato, de un lado, y la Consejería de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

2.- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

3.- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

4.- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

5.- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria a la Consejería, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio, así como que el servicio esté totalmente cubierto durante la vigencia del contrato.

6.- Informar a la Consejería acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

7.- En todo caso el personal adscrito a dicha empresa irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata de personal de la empresa adjudicataria.

Quinta.- La Entidad adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal, que no podrá copiar, utilizar o ceder la información a la que pueda tener acceso.

Asimismo, deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en la Ley Orgánica sobre Protección de datos de carácter personal en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto de este pliego. La empresa adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a documentos de seguridad vigentes que se precisen para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuanta documentación se genere en los dos servicios que componen el programa de Punto de Encuentro y Mediación Familiar será propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo la Entidad adjudicataria entregarla en su integridad a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad a la conclusión del Contrato.

V. OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Primera.- Aquellas competencias que le asigna el Decreto Regulador del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Nº 4908 de 30 de marzo de 2012).

Segundo.- Correrán a cargo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad las obras o reparaciones que afecten a la estructura resistente del edificio y los gastos derivados de la sustitución total de alguna o algunas de sus instalaciones, cuando a juicio de la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería, resulte necesaria del local sito actualmente en los bajos del Edificio de Lo Güeno.



Tercero- Al pago del precio del contrato, en la forma establecida en la Cláusula en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VI. SERVICIO A PRESTAR.

A) Con respecto al Punto de Encuentro:

Según el artículo 5 del Decreto regulador de los Puntos de Encuentro:

1.- El Punto de Encuentro Familiar prestará los siguientes servicios:

a) Visitas tuteladas. Las visitas se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial así lo establezca. En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido.

b) Visitas en el centro sin supervisión. Las visitas se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.

c) Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar. Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.

d) Intercambios. Consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del centro.

e) Acompañamientos. Consistirán en el acompañamiento al niño, niña o adolescente, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.

2.- La duración de las visitas previstas en el apartado 1 se determinará teniendo en cuenta la edad evolutiva del niño, niña o adolescente y los objetivos a trabajar durante las mismas.

3.- El Punto de Encuentro Familiar facilitará orientación psicológica y social cuya función será promover la mejora de las relaciones materno-filiales y paterno-filiales y posibilitar la asunción por parte de las madres y de los padres de las responsabilidades que les corresponden en el establecimiento de acuerdos, y en su cumplimiento, en relación con el régimen de comunicación y visitas con sus hijas e hijos menores de edad. En su caso, asimismo, estos servicios promoverán la mejora de las relaciones de los niños, niñas y adolescentes usuarias del Punto de Encuentro Familiar con la persona tutora o guardadora, o con otros familiares o personas allegadas."

4.- Información y atención general al usuario del servicio.

5.- Mantenimiento de la sede del punto de encuentro abierta y a disposición del usuario en los horarios previamente establecidos por los Jueces, y la Dirección General del Menor y la Familia para los casos derivados del Punto de Encuentro.

B) Con respecto Mediación Familiar.:

1.- Apoyo y atención jurídica con temas de mediación.



2.- Realización de informes jurídicos de mediación, cualquier otra actuación en materia de asesoramiento jurídico, enmarcada dentro de la mediación, a través del Coordinador de la Empresa adjudicataria.

VII.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La entidad adjudicataria no podrá facilitar a cualquier persona física o jurídica, ni a los medios de comunicación datos ni información alguna relativa al desarrollo y ejecución del servicio de Punto de Encuentro y Mediación, sin la previa y expresa autorización escrita de la Dirección General del Menor y la Familia. La vulneración de esta cláusula supondrá la inmediata rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la Ciudad Autónoma de Melilla estime oportunas.

La entidad adjudicataria y los profesionales que integren el servicio deberá observar un respeto absoluto a la confidencialidad de los datos y documentos a que pudieran tener acceso con motivo de la intervención con los menores. A ellos accederán exclusivamente aquellas personas estrictamente imprescindibles para el desarrollo de las tareas inherentes a la prestación del servicio. Todas ellas serán advertidas del carácter confidencial y reservado de esta información. Las personas profesionales designadas por la entidad adjudicataria para realizar la prestación objeto del contrato actuarán bajo secreto profesional.

La entidad adjudicataria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente Pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica, para datos de carácter personal. En el caso de que la empresa o entidad adjudicataria, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumplimiento de las estipulaciones de los pliegos, será responsable de las infracciones cometidas.

VIII.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de la Dirección General del Menor y la Familia podrá supervisar el servicio cuando lo considere oportuno para constatar que, tanto sus instalaciones como su dotación de personal y la prestación de los servicios se ajustan a lo estipulado y a la normativa, así como lograr un mejor y directo conocimiento de la situación de los menores. Dicha supervisión no necesitará de previa comunicación o aviso a la entidad adjudicataria.

Asimismo, corresponderá a la Dirección General del menor y la Familia, la supervisión del cumplimiento por la entidad adjudicataria de las condiciones que se regulan en el contrato suscrito, así como la evaluación y seguimiento del servicio.

24 OCT 2013

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

En Melilla, a 24 OCT 2013
POR LA ADMINISTRACIÓN,
LA DIRECTORA GENERAL DEL
MENOR Y LA FAMILIA

Carlos Ramírez de Arellano 10
Tfno.: 952 69 93 01
Fax.: 952 69 93 02
52003 MELILLA